MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Jefatural Nº 00113 -2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 08 de agosto de 2023

VISTO:

Informe N° 108-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 07 de agosto de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **JESÚS FRANCISCO BURGA ARCE,** en adelante el señor Burga, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 036-2018-CAS-MINAGRI-PSI, se desempeñó como Especialista en Supervisión de Obras, por el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2018 a la fecha. Asimismo, mediante Memorando N° 2496-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD se le encargó la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje del 28 de junio de 2022 hasta el 03 de octubre de 2022, cesado para dicho encargo, mediante Memorando Nº 03774-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-/PSI-UGIRD;

Que, el señor Burga, en su condición de Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones", al no cumplir diligentemente la función establecida en el literal a) de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora del Programa Subsectorial de Irrigaciones, relacionados al Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje, que señala lo siguiente: ***"a. Ejecutar, supervisar y liquidar obras de infraestructura de riego y drenaje"",*** toda vez que, no habría realizado acciones para cautelar el cumplimiento de los plazos y cronogramas para la ejecución de la obra, *"Rehabilitación de canal de riego el Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Áncash",* establecido en la Cláusula Quinta del Contrato N°038-2021-MIDAGRI-PSI y el numeral 10 de los Términos de Referencia del mismo, que respecto a la ejecución de la obra antes citada, establece como plazo para la ejecución de la obra ciento cincuenta (150) días calendario. Del mismo al no atender lo solicitado por la Unidad de Administración respecto al Informe de Costo Beneficio, en un plazo razonable, no permitió que puede ejecutarse la resolución del contrato en un plazo razonable, transgrediendo con ello lo establecido el literal c) del numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, asimismo, no habría cumplido la función establecida en el literal a) de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora del Programa Subsectorial de Irrigaciones,

relacionados al Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje, que señala lo siguiente: ***"a. Ejecutar, supervisar y liquidar obras de infraestructura de riego y drenaje"",*** toda vez que presuntamente, no habría realizado las acciones para corregir las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control Nº 031-2022-OCI/0052-SCC relacionadas con la ejecución de la obra citada; asimismo, no habría comunicado el resultados de las mismas pese a ver sido solicitada en reiteradas ocasiones, transgrediendo lo establecido en los numerales 6.3.9 y 6.3.9.2 de la Directiva N° 002-2019-CG-NORM "Servicio de Control Simultáneo, respecto a los plazos para realizar acciones para corregir las situaciones adversas y comunicar el resultado de las mismas al área correspondiente;

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, con fecha 04 de agosto de 2022, mediante Oficio N° 00382-2022-MIDAGRI-OCI, la Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remitió al ministro el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC, en el cual se identificaron situaciones adversas en la etapa de elaboración del expediente técnico e inicio de obra del proyecto: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash y su Supervisión", a efectos de realizar las acciones que correspondan en el marco de sus competencias;

Que, con fecha 09 de agosto de 2022, mediante Oficio N° 01471-2022-MIDAGRI-SG, el Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitió al Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, en adelante el PSI, el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC; a efectos de realizar las acciones correctivas y preventivas que le corresponden en el marco de su competencia;

Que, con fecha 09 de agosto de 2022, mediante Memorando Múltiple N° 00271-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI - UAJ, la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del PSI remitió el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC al Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y a la Unidad de Administración, a efectos que tomen las medidas correctivas y preventivas en el marco de sus competencias, otorgándoles el plazo de cuatro (04) días hábiles a efectos de informar las acciones realizadas;

Que, con fecha 10 de mayo de 2023, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, mediante Memorando N°01849-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, como parte de las acciones preventivas y/o correctivas, remitió a la Secretaria Técnica del PAD los Informes de Hito de Control N°031-2022-OCI/0052-SCC y N°048-2022-OCI/0052-SCC, a efectos de iniciar las acciones de deslinde de responsabilidad por los hechos contenidos en dichos Informes y por la inacción para la corrección de las situaciones adversas;

Que, cabe señalar que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, se evaluará solo la responsabilidad por los hechos advertidos en el Informe de Hito de Control N°031-2022-OCI/0052-SCC;

Que, en virtud a lo expuesto, la Secretaría Técnica del PAD, emitió el Informe N° 108-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-ST de fecha 07 de agosto de 2023, recomendó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en contra del señor Burga;

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

  Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario

  Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
  (…)

  d) La negligencia en el desempeño de las funciones

- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM de 13 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo N° 0148-2019-PCM del 22 de agosto de 2019.

  "(…)
  Artículo 63.- procedimiento y efectos de la resolución de contrato
  63.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (…)
  63.2 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista:
  (…)
  c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese haber sido requerido para corregir tal situación.
  (…)"

- Directiva N° 002-2019-CG-NORM "Servicio de Control Simultáneo", Aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG de fecha 28/03/2019. Modificada con Resolución de Contraloría N°s 100-2020-CG de fecha 28/03/2020, 144- 2020-CG de fecha 26/05/2020, 200-2020- CG de fecha 13/07/2020, 228-2021-CG de fecha 22/10/2021, y 264-2021-CG de fecha 19/11/2021 (con fecha de entrada en vigencia a partir del 03/01/2022).

  6.3.9 Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a las situaciones adversas comunicadas a la entidad o dependencia.

  (…)

  ii) El Titular de la entidad o responsable de la dependencia, debe comunicar al OCI en un plazo no mayor de (5) días hábiles, las acciones correctivas y preventivas implementadas, acompañando el sustento documental respectivo.

6.3.9.2 Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo.
El seguimiento, evaluación y registro de las acciones preventivas o correctivas respecto a las situaciones adversas de los informes como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, se realiza de acuerdo a lo siguiente:

"El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio es de tres (3) meses contados desde la comunicación del informe a la entidad o a la dependencia".

Para las situaciones adversas de cada Informe de Hito de Control, dicho plazo máximo corresponde siempre que no se haya emitido 10 de 27 un nuevo Informe de Hito de Control o el Informe de Control Concurrente, según corresponda.

- Contrato N°038-2021-MIDAGRI-PSI, suscrito entre suscrito entre el Consorcio Prado y el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI)

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.
El plazo de la ejecución del presente Contrato se computa de la siguiente manera:

N°	Componentes	Plazo
01	Elaboración del Expediente Técnico (*)	70 días calendario
02	Ejecución de Obra (**)	150 días calendario

(*) El inicio de ejecución será cuando la Entidad comunique oficialmente el inicio del mismo.
(**) El plazo de inicio de la ejecución de la obra por el Contratista, será contabilizado desde el día siguiente de notificada la aprobación del Expediente Técnico por la Entidad y demás condiciones establecidas en el reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

(...)
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, La ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y sus modificaciones.

- Términos de Referencia del Contrato N°038-2021-MIDAGRI-PSI

10. PLAZO DE EJECUCIÓN:

N°	COMPONENTES	PLAZO
01	Elaboración del Expediente Técnico (*)	**70** días calendario
02	Ejecución de Obra (**)	**150** días calendario

Fuente: Datos obtenidos como resultado de la verificación del Estudio de Ingeniería Básica. (INFORME N° 002-2020-KCMG – ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS Y ADECUACIÓN DE MEDIDAS COVID-19 DEL ESTUDIO DE INGENIERIA BÁSICA DEL PRESENTE PROYECTO).

(*) El inicio de ejecución será cuando la Entidad comunique oficialmente el inicio del mismo.

(**) El plazo de inicio de la ejecución de la obra por el Contratista, será contabilizado desde el día siguiente de notificada la aprobación del Expediente Técnico por la Entidad y demás condiciones establecidas en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

- Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, de fecha 04 de marzo de 2020.

Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje

"La Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje es responsable de la ejecución y supervisión de las obras de riego y drenaje, teniendo las siguientes funciones:

"a. Ejecutar, supervisar y liquidar obras de infraestructura de riego y drenaje".

Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD

Que, de la revisión al Informe de Hito de Control N°031-2022-OCI/0052-SCC, se advierte que la Comisión de Control ha identificado una situación adversa, que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: *"Rehabilitación de la obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash y su Supervisión"*;

Dicha situación adversa es la siguiente:

1. ***La Entidad no cauteló que la obra se ejecute acorde a los cronogramas establecidos y términos de referencia, generando el riesgo que no se cuenten oportunamente con la infraestructura de riego en perjuicio de los agricultores.***

Que, con relación a ello, la Comisión de Control señala lo siguiente:

"(…)
Mediante contrato n.° 028-2021-MIDAGRI-PSI de 28 de setiembre de 2021 suscrito entre el
Consorcio Prado (en adelante El Contratista) y el Programa Subsectonal de Irrigaciones (PSI) (en adelante La Entidad) para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra: "Rehabilitación del servido de agua para riego del canal El Antojo distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash", fue por el monto de S/ 6 762 403,86 para la ejecución de la obra en un plazo de ejecución de 220 días calendario, que corresponde: 70 días para la elaboración del Expediente Técnico y 150 días para su ejecución, respectivamente. Asimismo, para la supervisión de la obra, se otorgó la Buena Pro al Consorcio J&C, suscribiéndose el contrato n.°224-2019-MIDAGRI-PSI de 26 de diciembre de 2019 con la Entidad por el monto de S/. 442 953.97, en un plazo de ciento sesenta y cinco (165) días calendario, que corresponde: ciento cincuenta (150) días para la supervisión de la ejecución de la obra y quince (15) días para la liquidación de la obra.

El Expediente Técnico fue aprobado mediante Resolución Jefatural n° 0077-2022MIDAGRI-

DVDAFIR-PSI-UGIRD de 25 de mayo de 2022 por el jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (UGIRD) del PSI, cuyo monto total de la inversión asciende a la suma de S/. 7 021 283,40 incluido el IGV: asimismo, mediante la suscripción del acta7 de inicio de obra, se fijó la fecha de inicio del plazo contractual el 22 de jumo de 2022, proyectando su conclusión el 18 de noviembre de 2022.

AI respecto, de la revisión de los asientos del cuaderno de obra, se observó en las anotaciones realizadas por el supervisor de la obra, que el Consorcio Prado ha incurrido en incumplimientos desde el inicio de los trabajos de ejecución; asimismo, el residente de obra, señaló que tuvieron problemas con la Directiva del Comité de Usuarios del Agua Huandoval, debido al uso del canal para la campaña de riego, conforme se describe en el cuadro n. 4 siguiente:

(…)
Del cuadro precedente, también se observó en el asiento n.°13 que el supervisor de la obra informó al 30 de junio de 2022, que el Consorcio Prado no ha ejecutado partidas acordes al cronograma vigente: siendo necesario señalar que mediante carta n,° 020-2022-RL/CONSORCIO J&C de 28 de junio de 2022, el representante común del Consorcio J&C encargado de la supervisión de la obra, remitió a la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión (SUGES) del PSI, los cronogramas de ejecución de la obra actualizados para su correspondiente aprobación.

Asimismo, mediante carta n.°021-2022-RIJCONSORCIO J&C de 1 de julio de 2022. El representante común del Consorcio J&C remitió a la SUGES del PSI, el informe quincenal correspondiente al periodo de ejecución de la obra del 22 el 30 de junio de 2022, donde en el numeral 23. Metrados ejecutados, señaló que no se efectuaron avances en ninguna partida.

Y, mediante carta n.° 023-2022-RLJCONSORCIO J&C de 4 de julio de 2022 el representante común del Consorcio J&C, informó a la UGIRD del PSI, el incumplimiento de las actividades de ejecución desde su inicio a la fecha, al no haberse ejecutado ninguna de las partidas del Expediente Técnico por parte del Consorcio Prado: asimismo, recomendó el PSI notificar al Consorcio Prado, toda vez que se viene incumpliendo con el inicio del proceso de ejecución.

Es preciso señalar, según consta en el asiento n.°33 del cuaderno de obra de 11 de julio de 2022, el supervisor solicitó al residente de obra, remitir los sustentos de las coordinaciones realizadas con el Consorcio Prado y la Comisión de Usuarios de Agua de Huandoval; sin embargo, los asientos siguientes al 13 de julio de 2022, no se advierte en el cuaderno de obra, que se haya remitido al supervisor, los documentos que sustenten dichas reuniones.

Mediante carta n.°025-2022-RL/CONSORCIO J&C de 6 de julio de 2022, el representante común del Consorcio J&C encargado de la supervisión de la obra, remitió a la UGIRD del PSI el informe de compatibilidad del Expediente Técnico, donde señaló en el numeral 6.4.11 de sus conclusiones en relación al corte de agua del Expediente Técnico que, "(...) no se indica los días ni el horario de corte, siendo un Obstáculo durante el desarrollo de la ejecución de la obra. (...) por lo que recomienda que: (...) realizar les coordinaciones necesarias con la junta de usuarios de la zona, para establecer los

horarios de corte de agua de riego, para que se pueda efectuar los trabajos de ejecución, (…)".

Al respecto, de la revisión del Expediente Técnico aprobado por el PSI, se tiene entre otros, el Acta de Aceptación de Corte de Servicio de Agua para Riego durante la Ejecución del Proyecto", firmada por sus autoridades y sus beneficiarios el 9 de diciembre de 2021 (Folios del 2312 al 20319 Tomo VIII del Expediente Técnico), donde los beneficiarios y autoridades locales, se comprometieron a realizar los cortes de servicio de agua de riego para la correspondiente ejecución de la obra, situación por el cual la Entidad aprobó en referido expediente; en ese sentido, con la finalidad de cautelar el normal desarrollo del proceso de ejecución de la obra, la Entidad debió solicitar y revisar la documentación de la Junta de Usuarios donde pertenecen los beneficiarios, lo relacionado al Plan de Cultivo y Riego (PCR) aprobado por la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, así corno el respectivo Programa de Distribución de Agua (PDA) aprobado por la Autoridad del Agua u otra información reconocida para la campaña agrícola 2021-2022, antes del inicio del proceso de ejecución, a fin de que se permita realizar acciones oportunas que facilite el cumplimiento a los compromisos asumidos por los beneficiarios y autoridades: situación que no se advierte de la revisión de la documentación remitida por la Entidad.

De la inspección física realizada a la obra por la comisión de control del OCI MIDAGRI los días 13, 14 y 15 de julio de 2022, contando con la participación de la Unidad de Gestión Zonal Casma (UGZC) y el representante del Consorcio J&C encargado de la supervisión de la obra (solo se encontró al jefe de supervisión), se pudo constatar que no se está realizando trabajos de ejecución en la obra, toda vez que no hay presencia del personal del Consorcio Prado, solo se pudo constatar la instalación del cartel de obra; (…)

En la inspección física realizada en la obra, también se tuvo la presencia de la ingeniera Betzabé Galarreta Chacón, quien manifestó que no se acredita como personal clave, pero representa al Consorcio Prado en su calidad de ingeniera de producción, asimismo señaló que existe un problema social que limita el inicio del proceso de ejecución, debido a la falta de acuerdos entre los usuarios de aguas para riego que no permite continuar con la ejecución y que solo se ha ejecutado la instalación del cartel de obra y actividades de replanteo topográfico parcial; asimismo, manifestó que a la fecha no han efectuado ningún trámite ante la supervisión o a la Entidad respecto a la no ejecución de la obra, lo cual fue corroborado por el jefe de supervisión.

Mediante oficio n.° 041-2022.CUAHI2O22 de 19 de julo de 2022, firmado entre otros, por la
Comisión de Usuarios Huandoval y Comités de Usuarios del canal Antojo, dan respuesta al jefe de supervisión, quien solicitó a la comisión de usuarios, informe si el Consorcio Prado ha realizado coordinaciones con los usuarios de agua, respecto a la programación de cortes de agua que se considerará para el inicio de la ejecución de la obra: al cual responden señalando que: "(...) hasta la fecha el Consorcio Prado no les ha hecho llegar en forma verbal ni escrita, el requerimiento de corte de agua durante la ejecución de la obra, (...)"; asimismo precisaron, que: "(...) existe tramos del canal, donde se ha liberado el servicio de agua para riego y podrían realizar trabajos sin dificultad, como son los

tramos siguientes: Muchicayoc-Quinchique, Chuida – Calamball y Calamball – Ninabamba".

Asimismo, mediante carta n.° 033-2022-RUCONSORCIO J&C de 21 de julio de 2022, el representante común del Consorcio J&C comunicó a la UGIRD del PSI, que el Consorcio Prado continúa al 20 de julio de 2022 con el incumplimiento contractual abandonando la obra, situación por el cual, recomendó tomar las acciones legales que correspondan por los incumplimientos contractuales que viene incurriendo el Consorcio Prado en el avance de ejecución de la obra, asimismo señaló que, considerando que la modalidad del contrato es de concurso oferta, las deficiencias del Expediente técnico son de entera responsabilidad del contratista.

De la revisión de la documentación remitida por el PSI y de la revisión de documentos del
Sistema de Gestión Documentaria (SISGED) de la misma Entidad, solo se tiene que al haber transcurrido veintisiete (27) días calendario del inicio de la ejecución de la obra y presentarse reiterados incumplimientos del contrato por parte del Consorcio Prado, el jefe (e) de la UADM del PSI, notificó al representante común del Consorcio Prado, el incumplimiento de sus obligaciones contractuales mediante carta notarial n.° 0044-2022-MIDAGRI-DVDAFIRÌPSI-UADM de 19 de julio de 2022, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario, para que subsanen los incumplimientos, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Al respecto, teniendo presente que no se cuenta con documentación por parte de la Entidad desde el inicio de la ejecución hasta el 18 de julio de 2022, relacionada a las acciones oportunas para la ejecución de la obra de acuerdo a los cronogramas establecidos y términos de referencia, la comisión de control solicitó al PSI mediante oficio n.° 0010-2022-MINAGRI-OCI/CC.ANTOJO de 20 de julio de 2022, informe las acciones realizadas respecto al incumplimiento en el inicio de los trabajos en la obra por parte del Consorcio Prado; en respuesta se presentó el oficio n.° 00432-2022-MIDAGRI-DVÐAFIR-PSI-UAJ de 26 de julio de 2022 de la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) del PSI, donde adjuntó la carta n.° 00301-2022-MIDAGRI-ÐVDAFIRIPSI-UADM de 25 de julio de 2022 del jefe (e) de la UADM, mediante la cual se comunicó al representante común del Consorcio Prado, el incumplimiento de sus obligaciones del contrato n.° 038-2021-MIDAGRI-PSI, requiriendo que subsanen los incumplimientos de sus obligaciones contractuales, en un plazo de cinco (05) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato".

Que, de lo expuesto por la Comisión de Control, se advierte que, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato N°038-2021-MIDAGRI-PSI, el Consorcio Prado, en adelante El Contratista, contaba con ciento cincuenta días (150) días para la ejecución de la obra, plazo que se inició el 22 de junio de 2022 y debió concluir el 18 de noviembre de 2022; sin embargo, al 30 de junio de 2022, de acuerdo a la anotación realizada por el Supervisor de obra en el Asiento N° 13, el Contratista no ejecutó partidas de acuerdo al cronograma vigente;

Que, asimismo, de la consulta realizada al SISGED, se advierte que dicha situación fue comunicada a la Entidad por el Supervisor mediante los siguientes documentos:

- Carta N° 021-2022-RL/CONSORCIO J&C de fecha **1 de julio de 2022**, a través de la cual el representante común del Consorcio J&C remitió a la SUGES del PSI el informe quincenal correspondiente al periodo de ejecución del 22 al 30 de junio de 2022, donde en el numeral 2.3 Metrados Ejecutados, señaló que no efectuaron avances en ninguna partida.

  De la consulta realizada al SISGED, se advierte que dicha Carta fue recibida por la Entidad el 04 de julio de 2022, siendo derivada a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje quien la remite a la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego, siendo derivada el 05 de julio de 2022 al señor Rodríguez Zavaleta Gorki, no evidenciándose más acciones.

- Carta N° 023-2022-RL/CONSORCIO J&C de fecha **4 de julio de 2022**, a través de la cual el representante común del Consorcio J&C informó al PSI el incumplimiento de las actividades de ejecución desde su inicio hasta la fecha de emisión de dicha Carta, al no haberse ejecutado ninguna de las partidas, recomendando además notificar al Consorcio Prado por dicho incumplimiento.

  De la consulta realizada al SISGED, se advierte que dicha Carta fue recibida por la Entidad el 05 de julio de 2022, siendo derivada a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje quien la remite a la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego, siendo derivada el 05 de julio de 2022 al señor Rodríguez Zavaleta Gorki, no evidenciándose más acciones.

- Carta N° 024-2022-RL/CONSORCIO J&C de fecha **5 de julio de 2022**, a través de la cual el representante común del Consorcio J&C informó al PSI sobre la Valorización de Obra N° 01, correspondiente al periodo del 22 al 30 de junio de 2022, precisando que dicha valorización es de cero, por no iniciarse la ejecución de los trabajos.

  De la consulta realizada al SISGED, se advierte que dicha Carta fue recibida por la Entidad el 06 de julio de 2022, siendo derivada a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje quien la remite a la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego el 06 de julio de 2022, no evidenciándose más acciones.

- Carta N° 025-2022-RL/CONSORCIO J&C de fecha **6 de julio de 2022**, a través de la cual el representante común del Consorcio J&C remitió a la UGIRD del PSI el informe de compatibilidad del Expediente Técnico, donde señaló en el numeral 6.4.11 de sus conclusiones en relación al corte de agua del Expediente Técnico que, *"(...) no se indica los días ni el horario de corte,*

siendo un Obstáculo durante el desarrollo de la ejecución de la obra. (...) por lo que recomienda que: *(...) realizar las coordinaciones necesarias con la junta de usuarios de la zona, para establecer los horarios de corte de agua de riego, para que se pueda efectuar los trabajos de ejecución, (…)"*.

De la consulta realizada al SISGED, se advierte que dicha Carta fue recibida por la Entidad el 06 de julio de 2022, siendo derivada a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje quien a su vez la deriva a la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego, sin embargo, se advierte que dicha área no recibe la Carta, además no se evidencian más acciones.

Que, al respecto, se advierte que la Entidad toma conocimiento de los incumplimientos contractuales por parte del Consorcio Prado mediante los documentos citados precedentemente; sin embargo, recién el **12 de julio de 2022**, el Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje mediante **Informe N° 01946-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES** manifiesta que el Contratista Consorcio Prado no ha cumplido con el inicio de la obra en ninguna de las partidas especificadas en el expediente técnico, no habiéndose generado ningún avance, incumpliendo sus obligaciones, por lo que recomienda notificarla bajo apercibimiento de resolución de contrato, y requerir mediante Carta Notarial que en un plazo de diez (10) días calendario cumpla con iniciar las actividades programadas; además recomienda remitir todos los actuados a la Unidad de Administración, a efectos de realizar el trámite correspondiente;

Que, en ese sentido, es de verse que la primera acción por parte de la Entidad, ante el incumplimiento del contratista, se realiza a través de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje mediante Informe N° 01946-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES el 12 de julio de 2022, es decir, **después de 08 días calendario luego que el Supervisor haya comunicado dicho incumplimiento en 4 oportunidades**, consecuentemente la Entidad realiza las siguientes acciones:

- La Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje mediante Memorando N° 2771-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el **18 de julio de 2022**, traslada a la Unidad de Administración el Informe N° 01946-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, a efectos de realizar las acciones que correspondan.

- La Unidad de Administración mediante Memorando N° 01812-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha **19 de julio de 2022**, comunicó a la Unidad de Infraestructura de Riego y Drenaje, que ha tomado conocimiento del incumplimiento del contratista, sin embargo, a fin de garantizar que la ejecución de la prestación esté orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, solicitó con carácter de MUY URGENTE un Informe donde se realice una **análisis de costo – beneficio**,

ante una eventual resolución de Contrato, solicitud que no fue atendida por la UGIRD.

- El **19 de julio de 2022**, mediante Memorando N° 240-2022-MIDAGRI/PSI-UGZA, el Jefe de la Unidad de Gestión Zonal Casma, comunicó al Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje con atención al Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, que en virtud a lo señalado por el locador de servicios como Gestor de Contratos en la Zonal Casma mediante Informe N° 002-2022/AMGC-GCCO, se advierte que aún no se inicia la ejecución de la obra *"Rehabilitación del Servicio de Agua para riego del Canal El Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash".*

Que, además de lo señalado, es de verse que mediante Carta N° 033-2022-RL/CONSORCIO J&C de fecha **21 de julio de 2022**, el representante común del Consorcio J&C comunicó a la entidad, respecto al incumplimiento de contrato y abandono de obra por parte del contratista Consorcio Prado, recomendando ver las acciones legales que corresponda por los incumplimientos contractuales. De la consulta realizada al SISGED se advierte que dicha carta fue remitida a la UGIRD el 22 de julio de 2022, quien en la misma fecha lo deriva a la SUGES, sin embargo, no se advierte que dicha área haya recibido el documento;

Que, al respecto, el **22 de julio de 2022**, el Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje mediante Informe N°02058-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES manifiesta que en virtud a lo señalado por el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, se advierte que el Contratista Consorcio Prado ha hecho abandono de la obra, no habiéndose generado ningún avance y que hasta la fecha la empresa contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales, por lo que recomienda notificarla bajo apercibimiento de resolución de contrato, y requerirle mediante Carta Notarial el inicio de la obra en un plazo no menor de cinco (05) días calendarios; además recomienda remitir todos los actuados a la Unidad de Administración para el trámite correspondiente;

Que, así también, la Dirección de Infraestructura de Riego y Drenaje mediante Memorando N° 2913-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el 22 de julio de 2022, traslada a la Unidad de Administración el Informe N° 02058-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, a efectos de realizar las acciones que correspondan;

Que, en virtud a ello, la Unidad de Administración, mediante **Carta N° 00301-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 25 de julio de 2022**, comunica al Contratista que mediante Carta N° 023-2022- RL/CONSORCIO J&C, de fecha 04 de julio de 2022, y la Carta N° 033-2022-RL/CONSORCIO JyC, de fecha 21 de julio 2022, el Consorcio J & C, en calidad de supervisor de la ejecución de la Obra, comunicó a la Entidad los incumplimientos de su representada desde el inicio de la ejecución de la obra, es decir, desde el día 22 de junio de 2022, hasta el 04 de julio de 2022, toda vez que, no se ha generado ningún avance de las partidas especificadas en el Expediente Técnico, teniendo un avance del 0.00%, y a la fecha

continua los incumplimientos y abandono de la obra sin dirección técnica del residente de obra;

Que, en ese sentido, en virtud a lo establecido en el artículo 3.3 del Artículo 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y sus modificatorias, **se le requiere al Contratista que en el plazo de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado, cumpla con subsanar los incumplimientos formulados por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, bajo apercibimiento de resolver el Contrato,** sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan y adoptar las acciones legales que el Reglamento citado y la normativa de Contrataciones del Estado establece;

Que, seguidamente, la Unida de Administración mediante Memorando N° 1931-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 02 de agosto de 2022, solicitó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje con carácter de **MUY URGENTE** bajo responsabilidad tenga a bien emitir un informe donde se realice un análisis de **costo – beneficio**, ante una eventual resolución de Contrato; tomando en consideración el estado situacional, abandono de la obra, 0% de avance de ejecución, aplicación de penalidades, entre otros aspectos relevantes;

Que, cabe señalar que, de la consulta realizada en el SISGED, se advierte que el Memorando N° 1931-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM fue derivado a la UGIRD el 03 de agosto de 2022, quien a su vez lo derivo a SUGES, siendo remitido a la ingeniera Nelly Lunarejo;

Que, al respecto, de la documentación que obra en el expediente se advierte que la ingeniera Nelly Lunarejo, remitió un correo electrónico al Supervisor, solicitando un informe situacional de la obra, en el que se indique si el contratista de obra ha revertido la situación de atraso injustificado de la obra, toda vez que, fue apercibido mediante Carta N°301-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM;

Que, en ese sentido, el Supervisor mediante Carta N°040-2022-RL/CONSORCIO J&C de fecha 03 de agosto de 2022, comunica a la Entidad que el Contratista hasta la fecha continua con el incumplimiento de obligaciones contractuales, sin ningún interés de revertir la situación de atrasos injustificados. Cabe precisar, que de la consulta realizada al SISGED, no se advierten demás acciones respecto a lo comunicado por el Supervisor en dicho documento;

Que, asimismo, el 04 de agosto de 2022, mediante Carta N° 0010-2022/CP, el representante en Común del Consorcio Prado remite a la Entidad el levantamiento de observaciones en atención al apercibimiento de resolución de contrato, en el cual señala que su representada no habría iniciado los trabajos, de acuerdo al cronograma vigente, debido a los problemas sociales que se ha tenido con el Comité de Usuarios de agua Huandoval (situación que no es atribuible al contratista), sin embargo cuando se solicitó la suspensión correspondiente a la supervisión, esta fue observada y denegada pese a estar

debidamente acreditado; asimismo, precisa que con fecha 01 de agosto de 2022 se continúa con la ejecución del proyecto, pese a los conflictos sociales, finalmente señala que se ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas por la Entidad, solicitando dejar sin efecto la Carta N° 301-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM;

Que, por otro lado, se tiene que el 05 de agosto de 2022, el representante en común del Consorcio J&C a cargo de la supervisión de la obra, remite el Informe de Valorización N° 02 de la obra, correspondiente al periodo del 01 al 31 de julio de 2022, en el cual precisa que el Contratista por segundo periodo consecutivo a ejecutado menos del 80% del avance programado acumulado, incurriendo en atraso injustificado; asimismo, en el numeral 6 del Informe N° 12-2022-MWBC-JS/CONSORCIO J&C, respecto a las labores desarrolladas, señala que del periodo del 01 al 31 de julio de 2022, la Contratista solo ejecutó la partida 01.01.01 Cartel de identificación de la obra;

Que, con fecha 09 de agosto de 2022, mediante Oficio N° 1471-2022-MISAGRI-SG, el Secretario General del MIDAGRI, remitió a la Entidad el Informe de Hito de Control Nº031-2022-OCI/0052-SCC *"Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal El Antojo, Distrito de Huandoval, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash";*

Que, con fecha **09 de agosto de 2022,** mediante Memorando Múltiple N° 00271-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica remitió a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y a la Unidad de Administración el Informe de Hito de Control Nº 031-2022-OCI/0052-SCC, a efectos de que adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan en el marco de sus competencias. Cabe señalar que, por parte de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, no se advierten acciones;

Que, con fecha 09 de agosto de 2022, mediante Memorando N° 1981-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la Unidad de Administración, **solicitó de manera reiterada** a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, **un análisis de costo - beneficio,** considerando que el plazo otorgado al Contratista para que subsane las observaciones, bajo apercibimiento, ha fenecido; asimismo, precisa que se ha cumplido los presupuestos legales para que la Entidad proceda con la resolución de contrato, siendo que además se ha tomado conocimiento de las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC;

Que, mediante Memorando N° 02006-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 10 de agosto de 2022, la Unidad de Administración, requirió a la Coordinación de Logística se sirvan adoptar las acciones preventivas y correctivas que correspondan en el marco de sus competencias;

Que, con fecha 16 de agosto de 2022, mediante Memorando N° 2038-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la Unidad de Administración, reitera por segunda vez a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la solicitud de **un análisis de costo - beneficio,** considerando que el plazo otorgado al Contratista para que subsane las observaciones, bajo apercibimiento, ha fenecido; asimismo, precisa que se ha cumplido los

presupuestos legales para que la Entidad proceda con la resolución de contrato, siendo que además se ha tomado conocimiento de las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N°031-2022-OCI/0052-SCC;

Que, ante la reiteradas solicitudes por parte de la Unidad de Administración respecto al análisis de costo beneficio ante una eventual resolución de contrato, con fecha 17 de agosto de 2022, mediante Informe N°2313-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, el Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, señala que de acuerdo a lo precisado por el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo mediante Informe N° 002-2022-PSI/JIMR, la Supervisión deberá realizar un informe que contenga el análisis de costo beneficio, ante una eventual resolución de contrato, tomando en consideración el estado situacional de abandono de la obra, así como el 0% de avance de ejecución, aplicación de penalidades, entre otros aspectos relevantes;

Que, en virtud a ello, mediante Carta N° 00890-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 18 de agosto de 2022, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, solicitó al Representante en Común de la empresa Supervisora, que en el plazo máximo de dos (02) días calendario emita un informe costo beneficio ante una eventual resolución de contrato del ejecutor de obra, asimismo, remita el cronograma acelerado de obra presentado por el Contratista;

Que, con fecha 19 de agosto de 2022, mediante Carta Nro 054-2022-RL/CONSORCIO J&C, el Supervisor comunica a la Entidad que hasta la fecha el contratista Consorcio Prado viene incumpliendo con los avances de ejecución conforme al programa de ejecución de obra, el cual se viene comunicando en los informes diarios y semanales y estados situacionales, en virtud de ello remite la actualización del cronograma de trabajo para el mes de agosto de 2022;

Que, con fecha 22 de agosto de 2022, mediante Memorando Múltiple N° 00302-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y a la Unidad de Administración el que en el plazo de dos (02) días hábiles informe las acciones preventivas o correctivas que correspondan, efectuadas a la fecha, respecto a lo comunicado en el Informe de Hito de Control Nº 031-2022-OCI/0052-SCC;

Que, con fecha 23 de agosto de 2022, mediante Carta N° 058-2022-RL/CONSORCIO J&C, el Representante Común de la Supervisión, remite a la Entidad el Informe N° 15-2022-MWBC-JS/CONSORCIO J&C a través del cual se realiza el análisis costo beneficio solicitado, precisando lo siguiente:

> *"(…)*
> *4.5. Análisis de Costo Beneficio:*
> *De los numerales explicados en el presente informe, debido a que no hay avance de ejecución de obra, el cual la inversión del Contratista en la ejecución de obra es mínima; cuantificar los costos en el presente proyecto no es posible.*
> *Sin embargo, si existentes factores que llevan a un resultado de Resolución de contrato, por incumplimiento de obligaciones, como son:*

- *Al 22/08/2022 no se registra pagos de valorizaciones de ejecución de obra; de los informes presentados la inversión del contratista en valorizaciones hasta el 31.07.2022 es del 0.08%.*
- *Aplicación de Infracción ha superado más del 10% del monto total de ejecución de obra; donde la Entidad puede resolver el contrato.*
- *A la fecha ha pasado más de 60 días calendarios de los 150 días calendarios del plazo de ejecución de obra; solo se ha ejecutado partidas (desbroce de canal) que en el plazo de 30 días en caso que no se instalen las tuberías, las plantas vuelven a crecer y tiene que volverse a ejecutar las mismas partidas.*
- *El contratista no ha recibido Adelanto Directo ni Adelanto de Materiales; por tanto, no hay ningún tipo de pago de Ejecución de obra hacia el contratista.*
- *Por la magnitud del proyecto y ubicación de la zona con accesos limitados para el óptimo rendimiento, se requiere el plazo de 150 días calendarios.*
- *Al contratista le resta a la fecha solo 90 días calendarios, que por la magnitud del proyecto es imposible culminar las metas del proyecto.*
- *Afectación en el uso del proyecto por los beneficiarios.*

Por tanto, se concluye y se recomienda por parte de la supervisión; de acuerdo a los informes presentados a la Entidad y registro de asientos de cuaderno de obra; se proceda a Resolución de Contrato en aplicación de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato N° 038-2021-MIDAGRI-PSI suscrito de fecha 28.09.2021 con el Consorcio Prado".

Que, con fecha 25 de agosto de 2022, la Unidad de Administración, mediante Memorando N° 02141-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, reitera por tercera vez a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la solicitud de **un análisis de costo - beneficio,** considerando que el plazo otorgado al Contratista para que subsane las observaciones, bajo apercibimiento, ha fenecido; asimismo, precisa que se ha cumplido los presupuestos legales para que la Entidad proceda con la resolución de contrato, siendo que además se ha tomado conocimiento de las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC, el mismo que deberá ser remitido a más tardar el 31 de agosto de 2022;

Que, con fecha 31 de agosto de 2022, mediante Memorando N° 03342-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, solicitó al Jefe de la Subunidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje, que en el plazo de un (01) día hábil cumpla con remitir los documentos solicitados por la Comisión de Control, asimismo, informe las acciones ejecutadas para corregir las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC; toda vez que, han transcurrido veinte (20) días des de que de remitió dicho Informe y hasta la fecha no han sido atendidos;

Que, cabe señalar que de la consulta realizada al SISGED, se advierte que dicho requerimiento no fue atendido;

Que, con fecha 01 de setiembre de 2022, mediante Memorando Múltiple N° 00333-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad

Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y a la Unidad de Administración el que en el plazo de dos (02) días hábiles informe las acciones preventivas o correctivas que correspondan, efectuadas a la fecha, respecto a lo comunicado en el Informe de Hito de Control Nº 031-2022-OCI/0052-SCC, precisando que, la Unidad de Administración mediante Memorando N° 01931-2022-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UADM, Memorando N° 02038-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y Memorando N° 02141-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, ha solicitado información respecto al Hito de Control N° 031-2022-OCI-0052-SCC, sin obtener respuesta a la fecha, por lo que, solicita se haga las coordinaciones para responder al Órgano de Control Institucional, bajo responsabilidad;

Que, con fecha 02 de setiembre de 2022 mediante Memorando N° 00295-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCA, el Jefe de la Unidad de Gestión Zonal Casma, remitió a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje el Informe Técnico N° 005-2022/AMGC-GCCO, a través del cual se informa que no existe ningún documento que sustente los retrasos en la ejecución de la obra por parte del contratista, además solo se puede observar el cartel de obra, y hay un trazo y replanteo de 100 metros, limpieza y desbroce con mínimas excavaciones de zanjas y, recomienda gestionar el Informe del Análisis de Costo Beneficio de la Resolución del Contrato del Contratista Consorcio Prado;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2022, después de dieciséis (16) días de recibido el informe del Supervisor, mediante Informe N° 02516-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, el Jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje recomendó al Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje que en virtud al informe realizado por el Supervisor remitido a la Entidad mediante Carta N° 058-2022-RL/CONSORCIO J&C, se resuelva el Contrato N° 038-20221-MIDAGRI-PSI y se remita los actuados a la Unidad de Administración;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2022, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje remitió los actuados a la Unidad de Administración, evalué y de considerarlo pertinente notificar al contratista la resolución del Contrato N° 038-20221-MIDAGRI-PSI;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2022, mediante Memorando N°2238-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Jefe de la Unidad de Administración, solicitó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego, que a más tardar el día 13 de setiembre de 2022 comunique a su despacho una nueva fecha con una anticipación de no menor de dos (02) días para su notificación, respecto a la constatación física en inventario, información que debe precisarse en el documento que resuelve el contrato;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2022, mediante Memorando N° 2255-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la Unidad de Administración devolvió los actuados a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje a efectos que realice las precisiones correspondientes con relación a la fecha de constatación física e inventario de obra;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2022, mediante Memorando N° 909-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad Gerencial

de Infraestructura de Riego y Drenaje realice las precisiones correspondientes con relación a la fecha de constatación física e inventario de obra;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2022, mediante Memorando N° 03492-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje comunicó a la Unidad de Administración que el día 22 de setiembre de 2022 a las 11.00 am se realizará la constatación física e inventario;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2022, mediante Memorando Múltiple N° 0032-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, comunicó a la Unidad de Administración y a la Unidad de Asesoría Jurídica que el día 22 de setiembre de 2022 a las 11.00 am se realizará la constatación física e inventario;

Con fecha 14 de setiembre de 2022, la Unidad de Administración, mediante **Carta Notarial N° 056-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM**, comunicó al Representante en Común del Consorcio Prado, empresa Contratista, que en virtud a lo establecido en los artículos 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias, **SE PROCEDE A RESOLVER EL CONTRATO** N°038-2021-MIDAGRI-PSI, correspondiente a la contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: *"Rehabilitación de canal de riego el Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Áncash";*

Que, con fecha 19 de setiembre de 2022, mediante Informe N°2595-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES, el Jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, recomendó al Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, comunicar al Jefe de la Unidad de Gestión Zonal Casma, la resolución del contrato N°038-2021-MIDAGRI-PSI;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2022, mediante Informe N° 2597-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES, el Jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, recomendó al Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, comunicar al Supervisor de Obra, la resolución del contrato N° 038-2021-MIDAGRI-PSI;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2022, el Representante en Común del Consorcio Prado, mediante Carta N° 50-2022/CP, comunica a la entidad un hecho que imposibilita la ejecución del Contrato N° 038-2021-MIDAGRI-PSI, solicitando dejar sin efecto el procedimiento de resolución de contrato;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2022, mediante Carta N° 00984-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje comunicó al Supervisor que el día 22 de setiembre de 2022 a las 11.00 am se realizará la constatación física e inventario de la obra;

Que, con fecha 21 de setiembre de 2022, mediante Memorando N°2299-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-DVDAFIR/PSI-UADM, la Unidad de Administración solicitó a la Unidad

Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, informe la persistencia de necesidad y prestaciones pendientes de ejecución, a fin de que el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado continúe con el procedimiento conforme lo establece el D.S N° 149-2019-PCM;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2022, mediante Carta N°51-2022/CP, el Representante en Común del Consorcio Prado informó a la Entidad el inicio de conciliación por las controversias surgidas entre el Consorcio Prado y el PSI en el marco del Contrato N°038-2021-MIDAGRI-PSI;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2022, mediante Memorando N°00334-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCA la Unidad de Gestión Zonal Casma remitió al Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje el Acta de Constatación Física e Inventario de la obra: *"Rehabilitación de canal de riego el Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Áncash";*

Que, con fecha 27 de setiembre de 2022, mediante Memorando N°00939-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica comunicó a la Unidad de Administración respecto al inicio de conciliación por las controversias surgidas entre el Consorcio Prado y el PSI en el marco del Contrato N° 038-2021-MIDAGRI-PSI, por lo tanto solicita, llevar a cabo las acciones para dar respuesta a la Carta N°051-2022/CP;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2022, mediante Memorando N° 2365-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Jefe de la Unidad de Administración solicitó de manera reiterada a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, informe la persistencia de necesidad y prestaciones pendientes de ejecución, a fin de que el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado continúe con el procedimiento conforme lo establece el D.S N° 149-2019-PCM;

Que, con fecha 04 de octubre de 2022, mediante Memorando N° 03776-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en atención a lo solicitado por la Unidad de Administración respecto a la persistencia de necesidad y prestaciones pendientes de ejecución de la obra, que en virtud al Informe N° 2734-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES, que el Contrato N° 38-2021-MIDAGRI-PSI se encuentra en conciliación y en evaluación de elaboración del expediente técnico del saldo de obra;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2022, mediante Oficio N° 3820-2022-MIDAGRI-PP, la Procuraduría Pública del MIDAGRI, solicitó a la Entidad un informe técnico legal respecto al procedimiento conciliatorio seguido por el Consorcio Prado en el marco del Contrato N° 038-2021-MINAGRI-PSI;

Que, con fecha 04 de octubre de 2022, mediante Memorando Múltiple N° 392-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad de Administración y a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje un Informe Técnico Legal, relacionado al procedimiento conciliatorio seguido por el Consorcio Prado en

contra del PSI, respecto a las controversias derivadas del Contrato N° 38-2021-MINAGRI-PSI;

Que, con fecha 05 de octubre de 2022, mediante Memorando N° 02422-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Jefe de la Unidad de Administración reitera lo solicitado a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego, precisando que pese a que el Consorcio Prado inició un procedimiento de conciliación, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 63.5 del artículo 63 del Decreto Supremo N° 149-2019-PCM, que establece que, cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, para ello, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. En virtud a ello, reitera se informe la persistencia de necesidad y las prestaciones pendientes de ejecución; teniendo en cuenta que desde la fecha de resolución del contrato han transcurrido diecisiete (17) días, sin acciones de su Unidad, a fin de que el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado continúe con el procedimiento conforme a lo establecido en el Decreto Supremo antes señalado;

Que, con fecha 05 de octubre de 2022, mediante Informe N°02759-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, el Jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje remitió el Informe N°092-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD/SUGES/JFBA a través del cual precisa que se ha fijado la postura de la entidad, respecto al posible acuerdo conciliatorio con el Contratista, señalando que resulta viable arribar a un acuerdo conciliatorio bajo ciertos parámetros;

Que, en virtud a ello, el 05 de octubre de 2022, mediante Memorando N° 3821-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje remitió al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica el informe técnico a través del cual precisa que se ha fijado la postura de la entidad, respecto al posible acuerdo conciliatorio con el Contratista, señalando que resulta viable arribar a un acuerdo conciliatorio bajo ciertos parámetros;

Que, con fecha 06 de octubre de 2022, mediante Informe N°0954-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, el Coordinador de Logística, emitió pronunciamiento respecto al posible acuerdo conciliatorio con el Contratista, precisando que el citado Contratista ha perjudicado a la Entidad y el interés público, lo que obliga a **NO PROCEDER** con la conciliación solicitada; toda vez que, no garantizó la ejecución de las prestaciones que estuvieron a su cargo, generando pérdida a la Entidad;

Que, con fecha 10 de octubre de 2022, mediante Memorando N° 02438-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Jefe de la Unidad de Administración remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica el Informe N°0954-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, a través del cual precisa que recomienda **NO PROCEDER** con la conciliación solicitada;

Que, con fecha 12 de octubre de 2022, mediante Informe Legal N°00466-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica remitió los actuados

a la Unidad de Administración recomendando dar respuesta al Oficio N°3820-2022-MINAGRI-PP de la Procuraduría, comunicando la posición de la Entidad en torno al procedimiento conciliatorio seguido por el Contratista;

Que, con fecha 14 de octubre de 2022, mediante Oficio N°00350-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM el Jefe de la Unidad de Administración remitió a la Procuradora Pública del MIDAGRI los informes técnicos de la UGIRD y de la Unidad de Administración, a través del cual emiten pronunciamiento respecto al posible acuerdo conciliatorio con el Contratista y la Entidad;

Que, de los hechos expuestos precedentemente, se advierten dos hechos en los cuales presuntamente habría responsabilidad administrativa por parte de servidores de la Entidad, tal como se muestra a continuación:

1. *Falta de acciones para cautelar el cumplimiento de los plazos y cronogramas para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de canal de riego el Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Áncash", conforme lo establece el Contrato N° 038-2021-MIDAGRI-PSI.*

2. *Inacción ante las diversas comunicaciones respecto a la implementación de acciones preventivas o correctivas respecto a las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC.*

Con relación a la falta de acciones para cautelar el cumplimiento de los plazos y cronogramas para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de canal de riego el Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Áncash", conforme lo establece el Contrato N° 038-2021-MIDAGRI-PSI.

Que, de lo expuesto precedentemente se advierte que, ante el incumplimiento contractual por parte del Consorcio Prado, a cargo de la ejecución de la obra, la empresa Supervisora comunicó a la Entidad en repetidas ocasiones respecto a ello, siendo derivadas tales comunicaciones a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, a cargo del señor Burga; sin embargo, de la documentación que obra en el expediente así como de la consulta realizada al SISGED, resulta evidente que ***el señor Burga, a cargo de dicha Sub Unidad Gerencial, no realizó las acciones para cautelar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Consorcio Prado respecto a los plazos y cronogramas establecidos en el Contrato N°038-2021-MIDAGRI-PSI y los términos de referencia, para la ejecución de la obra generando el riesgo que no se cuenten oportunamente con la infraestructura de riego en perjuicio de los agricultores;***

Que, al respecto, es preciso señalar que conforme se advierte de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora del Programa Subsectorial de Irrigaciones[1], la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje es responsable de la ejecución y **supervisión** de las obras de riego y drenaje, teniendo entre otras, la siguiente función: ***"a. Ejecutar, supervisar y liquidar obras de infraestructura de riego y drenaje";***

Que, en ese sentido, el señor Burga, en su labor de ejecutar y supervisar la obra *"Rehabilitación de canal de riego el Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Áncash",* tenía la obligación de realizar acciones para cautelar el cumplimiento de los plazos y cronogramas para la ejecución de dicha obra, ello, ante las reiteradas comunicaciones del Supervisor respecto al incumplimiento contractual por parte del Contratista; toda vez que de acuerdo a los hechos expuestos, desde el 22 de junio de 2022, fecha en que se inicia la ejecución de la obra hasta el 14 de octubre de 2022 fecha en se notifica al Contratista la resolución del Contrato, se habría incurrido en incumplimientos contractuales por la siguientes razones[2]:

- *No contar con la presencia del residente de obra.*
- *No contar con los profesionales establecidos en los términos de referencia.*
- *Paralizar la obra en determinadas progresivas.*
- *Haber reducido injustificadamente la ejecución de partidas que según cronograma debieron ser ejecutadas.*
- *No haber subsanado las observaciones a los cronogramas acelerados*

Asimismo, se tendría un avance acumulado de ejecución de obra al 15 de agosto de 2022 de 0.23% encontrándose atrasado, respecto al plan de trabajo presentado por el Contratista para el mes de agosto que es de 12.14% no habiendo llegado ni al 50% de lo programado para dicho mes.

Que, en ese sentido, la participación del señor Burga, se configura por una **omisión,** al no realizar acciones para cautelar el cumplimiento de los plazos y cronogramas para la ejecución de la obra, *"Rehabilitación de canal de riego el Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Áncash",* situación que se evidencia por los siguientes hechos:

- El Supervisor de la obra los días 1, 4, 5 y 6 de julio de 2022, mediante Cartas N° 021, 023, 024 y 025-2022-RL/CONSORCIO J&C, respectivamente, comunicó a la Entidad respecto al incumplimiento contractual del Consorcio Prado, siendo derivadas dichas comunicaciones a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje a cargo del señor Burga; sin embargo, no se advierten acciones inmediatas, siendo que recién el **12**

[1] *Aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, de fecha 04 de marzo de 2020*.
[2] *Según se advierte del Informe N°006-2022-PSI/JIMR*

de julio de 2022, **después de 08 días calendario**, mediante Informe N° 01946-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES manifiesta que el Contratista Consorcio Prado no ha cumplido con el inicio de la obra en ninguna de las partidas especificadas en el expediente técnico, no habiéndose generado ningún avance, incumpliendo sus obligaciones, por lo que recomienda notificarla bajo apercibimiento de resolución de contrato.

Cabe señalar que luego de dicho informe no se advierten demás acciones que impulse la atención de lo solicitado.

- La Unidad de Administración en reiteradas oportunidades mediante Memorando N° 01812-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, Memorando N° 01931-2022-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UADM, Memorando N° 02038-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y Memorando N° 02141-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, solicitó un análisis de costo beneficio ante una posible resolución de contrato, siendo derivadas dichas solicitudes a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, a cargo del señor Burga, sin embargo, desde la primera solicitud es decir el 19 de julio de 2022, no se advierten acciones siendo que recién el 17 de agosto de 2022, mediante Informe N°2313-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, **después de veintiocho (28) días calendario**, señala que de acuerdo a lo precisado por el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo mediante Informe N° 002-2022-PSI/JIMR, la Supervisión deberá realizar un informe que contenga el análisis de costo beneficio, ante una eventual resolución de contrato.

  Es decir traslada lo solicitado por la Unidad de Administración al Supervisor de Obra, generando mayor retraso en la emisión del análisis de costo beneficio, documento importante para la resolución de contrato.

- Asimismo, se tiene que ante el Informe presentado por el Supervisor el 23 de agosto de 2022, mediante Carta N° 058-2022-RL/CONSORCIO J&C, respecto al análisis de costo beneficio solicitado, ante una eventual resolución de Contrato, el señor Burga, en su condición de Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, el 09 de setiembre de 2022, **después de dieciséis (16) días calendario,** de recibido el informe del Supervisor, mediante Informe N° 02516-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, recomendó al Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje que en virtud al informe realizado por el Supervisor remitido a la Entidad mediante Carta N° 058-2022-RL/CONSORCIO J&C, se resuelva el Contrato N° 038-20221-MIDAGRI-PSI y se remita los actuados a la Unidad de Administración.

Que, en ese sentido, el señor Burga, en su condición de Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje, no habría realizado acciones para cautelar el cumplimiento de los plazos y cronogramas para la ejecución de la obra, *"Rehabilitación de canal de riego el Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Áncash",* establecidos en la Cláusula Quinta del Contrato N°038-2021-MIDAGRI-PSI y el numeral 10 de los Términos de Referencia del mismo, que establece como plazo para la ejecución de la obra cincuenta (150) días calendario;

Que, asimismo, habría transgredido lo establecido en el literal c) del numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que establece que la Entidad puede resolver el contrato en caso se paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese haber sido requerido para corregir tal situación, toda vez que al no atender lo solicitado por la Unidad de Administración respecto al Informe de Costo Beneficio, en un plazo razonable, no permitió que puede ejecutarse lo establecido en la presente norma, hecho que recién se dio el 14 de setiembre de 2022, luego de ochenta y dos (82) días de iniciado el plazo de ejecución de la obra;

Que, en virtud a los hechos expuestos, el señor Burga en su condición de Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje no habría cumplido diligentemente con la función establecida en el literal a) de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora del Programa Subsectorial de Irrigaciones, relacionados al Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje, relacionada a: ***"a. Ejecutar, supervisar y liquidar obras de infraestructura de riego y drenaje";***

Que, al respecto, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, se advierte que: *"si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados";*

Que, del mismo modo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (…) la negligencia en el desempeño de las funciones: *"son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas";*

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *"en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal";*

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Burga, en su condición de Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones", al no cumplir diligentemente la función establecida en el literal a) de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora del Programa Subsectorial de Irrigaciones, relacionados al Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje, que señala lo siguiente: ***"a. Ejecutar, supervisar y liquidar obras de infraestructura de riego y drenaje"****",* toda vez que, no habría realizado acciones para cautelar el cumplimiento de los plazos y cronogramas para la ejecución de la obra, *"Rehabilitación de canal de riego el Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Áncash",* establecido en la Cláusula Quinta del Contrato N°038-2021-MIDAGRI-PSI y el numeral 10 de los Términos de Referencia del mismo, que respecto a la ejecución de la obra antes citada, establece como plazo para la ejecución de la obra ciento cincuenta (150) días calendario. Del mismo al no atender lo solicitado por la Unidad de Administración respecto al Informe de Costo Beneficio, en un plazo razonable, no permitió que puede ejecutarse la resolución del contrato en un plazo razonable, transgrediendo con ello lo establecido el literal c) del numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Con relación a la falta de atención a las diversas comunicaciones respecto a la implementación de acciones preventivas o correctivas respecto a las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC.

Que, con relación a este punto, se advierte que el 09 de agosto de 2022, mediante Oficio N° 1471-2022-MISAGRI-SG, el Secretario General del MIDAGRI, remitió a la Entidad el Informe de Hito de Control Nº031-2022-OCI/0052-SCC *"Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal El Antojo, Distrito de Huandoval, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash";*

Que, al respecto es preciso señalar que la Unidad de Asesoría Jurica a cargo del Seguimiento y Monitoreo de los Informes de Control, realizó las siguientes acciones para impulsar el cumplimiento de las acciones preventivas y correctivas para corregir las situaciones adversas identificadas en dicho Informe de Hito de Control;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 00271-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de fecha 09 de agosto de 2022, remitió a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y

Drenaje y a la Unidad de Administración el Informe de Hito de Control Nº 031-2022-OCI/0052-SCC, a efectos de que adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan en el marco de sus competencias;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 00302-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, de fecha 22 de agosto de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y a la Unidad de Administración el que en el plazo de dos (02) días hábiles informe las acciones preventivas o correctivas que correspondan, efectuadas a la fecha, respecto a lo comunicado en el Informe de Hito de Control Nº 031-2022-OCI/0052-SCC;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 00333-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, de fecha 01 de setiembre de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y a la Unidad de Administración el que en el plazo de dos (02) días hábiles informe las acciones preventivas o correctivas que correspondan, efectuadas a la fecha, respecto a lo comunicado en el Informe de Hito de Control Nº 031-2022-OCI/0052-SCC, precisando que, la Unidad de Administración mediante Memorando N° 01931-2022-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UADM, Memorando N° 02038-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y Memorando N° 02141-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, ha solicitado información respecto al Hito de Control N° 031-2022-OCI-0052-SCC, sin obtener respuesta a la fecha, por lo que, solicita se haga las coordinaciones para responder al Órgano de Control Institucional, bajo responsabilidad;

Que, al respecto, es preciso señalar que la Unidad de Administración, a efectos de corregir las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de Control Nº 031-2022-OCI/0052-SCC, emitió los Memorando N° 01931-2022-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UADM, 02038-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y N° 02141-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, solicitando a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje un informe de análisis de costo beneficio ante una posible resolución de contrato;

Que, al respecto, de la consulta realizada al SISGED, se advierte que dichos documentos fueron remitidos a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, a cargo del señor Burga, sin embargo, no se advierten acciones para atender lo solicitado por la Unidad de Administración, y de esta forma corregir la situación adversa, siendo que recién el **17 de agosto de 2022**, mediante Informe N°2313-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, el señor Burga señala que de acuerdo a lo precisado por el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo mediante Informe N° 002-2022-PSI/JIMR, la Supervisión deberá realizar un informe que contenga el análisis de costo beneficio, ante una eventual resolución de contrato;

Que, asimismo, es de verse que ante la falta de atención por parte de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje, el 31 de agosto de 2022, mediante Memorando N° 03342-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, solicitó, que en el plazo de un (01) día hábil cumpla con remitir los documentos solicitados por la Comisión de Control,

asimismo, informe las acciones ejecutadas para corregir las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC; toda vez que, han transcurrido veinte (20) días des de que de remitió dicho Informe y hasta la fecha no han sido atendidos; sin embargo, de la consulta realizada al SISGED, se advierte que dicha solicitud, no fue atendida por parte del señor Burga;

Que, en torno a lo expuesto, se tiene que la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control Nº 031-2022-OCI/0052-SCC, correspondía que sea atendida por la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje; sin embargo, no se advierten acciones preventivas o correctivas a efectos de corregir tal situación adversa, siendo que hasta en tres (3) oportunidades la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó dicha atención, sumado a ello, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje solicitó su atención otorgándole el plazo de un (1) día para su respectiva atención, pese a ello, el señor Burga en su condición de Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje no realizó las acciones para corregir la situación adversa; asimismo, no comunicó a la Unidad de Asesoría Jurídica, como responsable del seguimiento y monitoreo de los Informes de Control, las acciones preventivas y correctivas realizadas;

Que, en ese sentido, se advierte que la participación del señor Burga, en su condición de Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje se configura por una **omisión,** toda vez que, no realizó las acciones para corregir las situación adversas identificadas en el Informe de Hito de Control Nº 031-2022-OCI/0052-SCC, transgrediendo lo establecido en el numeral 6.3.9.2 la Directiva N° 002-2019-CG-NORM "Servicio de Control Simultáneo"[3], que señala que: *"El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio es de tres (3) meses contados desde la comunicación del informe a la entidad o a la dependencia";*

Que, asimismo, al no haber comunicado que acciones preventivas o correctivas realizó, transgredió lo establecido en el numeral 6.3.9 de la citada Directiva que establece: *ii) El Titular de la entidad o responsable de la dependencia, debe comunicar al OCI en un plazo no mayor de (5) días hábiles, las acciones correctivas y preventivas implementadas, acompañando el sustento documental respectivo;*

Que, al respecto, es preciso señalar que conforme se advierte de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora del Programa Subsectorial de Irrigaciones[4], la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje es responsable de la ejecución y **supervisión** de las obras de riego y drenaje, teniendo las siguientes

[3] *Aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG de fecha 28/03/2019. Modificada con Resolución de Contraloría N°s 100-2020-CG de fecha 28/03/2020, 144- 2020-CG de fecha 26/05/2020, 200-2020- CG de fecha 13/07/2020, 228-2021-CG de fecha 22/10/2021, y 264-2021-CG de fecha 19/11/2021 (con fecha de entrada en vigencia a partir del 03/01/2022).*

funciones: ***"a. Ejecutar, supervisar y liquidar obras de infraestructura de riego y drenaje";***

Que, en ese sentido, el señor Burga, en su labor de ejecutar y supervisar la obra *"Rehabilitación de canal de riego el Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Áncash",* tenía la obligación de realizar las acciones preventivas y correctivas para atender la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control Nº 031-2022-OCI/0052-SCC, relacionada a la ejecución de la obra antes señalada, y comunicar sobre dichas acciones al área correspondiente, situación que no se dio;

Que, al respecto, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, se advierte que: *"si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados";*

Que, del mismo modo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (…) la negligencia en el desempeño de las funciones: *"son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas";*

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *"en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal";*

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Burga, en su condición de Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones", al no cumplir la función establecida en el literal a) de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora del Programa Subsectorial de Irrigaciones, relacionados al Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje, que señala lo siguiente: ***"a. Ejecutar, supervisar y liquidar obras de infraestructura de riego y drenaje""****,* toda vez que presuntamente, no habría realizado las acciones para corregir las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control Nº 031-2022-OCI/0052-SCC relacionadas con la ejecución de la

obra citada; asimismo, no habría comunicado el resultados de las mismas pese a ver sido solicitada en reiteradas ocasiones, transgrediendo lo establecido en los numerales 6.3.9 y 6.3.9.2 de la Directiva N° 002-2019-CG-NORM "Servicio de Control Simultáneo, respecto a los plazos para realizar acciones para corregir las situaciones adversas y comunicar el resultado de las mismas al área correspondiente;

La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, asimismo, se tendrá en cuenta, la base del análisis de los criterios de graduación señalados en el numeral 90 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado**: Se advierte que la actuación del señor Burga al no realizar acciones para cautelar el cumplimiento de los plazos y cronogramas para la ejecución de la obra, *"Rehabilitación de canal de riego el Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Áncash",* así como, no realizar acciones para corregir las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control Nº 031-2022-OCI/0052-SCC relacionadas a la ejecución de la obra, habría generado la resolución del contrato después de ochenta y dos (82) días de iniciada la ejecución de la obra, pese a que el contratista tuvo una ejecución del 0.23%[5], y por lo tanto, que no se cumpla con la finalidad pública del Contrato N° 038-2021-MINAGRI-PSI, es decir desarrollar la ejecución de la obra que permita la posibilidad de invertir en la infraestructura de riego agrícola afectada por el Fenómeno del Niño Costero en el año 2017 en beneficio de los pobladores de la región Piura.

b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.

c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Burga en su condición de Jefe de la

[5] *Conforme se advierte de las Conclusiones del Informe N° 006-2022-PSI/JMR*

Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, al contar con un cargo gerencial , en razón a su jerarquía, tenía la obligación de actuar de forma diligente en el cumplimiento de sus funciones, cautelando el cumplimiento de los plazos para la ejecución de las obras, así como realizando las acciones necesarias para corregir situaciones adversas advertidas por la Comisión de Control.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción: No se evidencia la presente condición.

e) La concurrencia de varias faltas: No se evidencia la presente condición.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta: No se aprecia que concurra este criterio.

g) La reincidencia en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición.

h) La continuidad en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se evidencia la presente condición.

j) Naturaleza de la Infracción, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el supuesto hecho infractor correspondiente al señor Burga no involucra a bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad o la dignidad; toda vez que se trata de una falta de carácter administrativa.

k) Antecedentes del servidor, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el señor Burga no cuenta con reconocimientos en sus labores o buena conducta en la entidad. Asimismo, de la revisión de su legajo se advierte que no cuenta con sanciones disciplinarias.

l) Subsanación voluntaria, en el caso materia de análisis se advierte que el señor Burga no ha realizado una subsanación voluntaria.

m) Intencionalidad de la conducta del infractor, de los actuados no se ha evidenciado la existencia de predeterminación por parte del señor Burga; toda vez que los hechos evidencian que su conducta obedece a un incumplimiento funcional. En ese sentido se colige que el señor Burga no actuó con dolo.

n) Reconocimiento de responsabilidad, No se evidencia la presente condición por parte del señor Burga

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, al señor Burga;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su

notificación, asimismo, la solicitud de prórroga deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **JESÚS FRANCISCO BURGA ARCE**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones", conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución al señor **JESÚS FRANCISCO BURGA ARCE,** así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

PSI
Firmado digitalmente por SUAREZ ARIAS Alfredo Ivan FAU 20414868216 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.08.2023 15:54:42 -05:00

ALFREDO SUAREZ ARIAS
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES